

CURSO REGLAMENTADO

Nota de alcance: Aquel que solo puede ser cursado por un número limitado de estudiantes bajo un régimen de asistencia obligatoria y de fiscalización del aprovechamiento durante el desarrollo del mismo, con la posibilidad de promoción del estudiante si se cumplen los requisitos reglamentariamente establecidos.

Nota bibliografica:

Definición elaborada a partir de la siguiente fuente:

Universidad de la República. Facultad de Derecho (1991). *Reglamento de cursos reglamentados de materias teóricas*. EN: Guía del Estudiante. Montevideo: FCU.

Fuente: . Disponible en: https://vocabularios.educacion.gob.ar/vocabulario/uruguay/termino/59